



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100053377



Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, *"la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de cinco (05) años"*.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	

Página 1 de 15



Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 *"podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado."*

Antecedentes:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20141200005217 del 22 de enero de 2014**, renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA** identificada con **NIT. 860.401.191-1**, para operar con domicilio principal en la Carrera 21 No. 62-38 de la ciudad de Bogotá y agencia en la ciudad de Barranquilla y Cúcuta, sucursales en Medellín, Cali, Arauca, Neiva y Yopal, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta apersonas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, servicio conexo y canino de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. Asimismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIO	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
LUIS ENRIQUE LA ROTA BAUTISTA CC. No. 144.389	2.368.055	\$1.000	\$2.368.055.000
ROSA DELIA BARRERA ROSAS CC. 41.564.814	48.327	\$1.000	\$48.327.000
TOTAL	2.416.382		\$2.416.382.000

De las solicitudes y requerimientos.

Que, a través de su representante legal, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ISVI LTDA** identificada con **NIT. 860.401.191-1**, mediante documentación radicada bajo No. 20180260602 del 9 de noviembre de 2018, solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se realizó mesa de trabajo No. 64/2019.

Que mediante radicado Nos. 2019PR10097872 del 26 de abril de 2019, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, dentro de la documentación radicada como respuesta a la mesa, el servicio vigilado solicitó a esta Entidad autorización de apertura de agencias en las ciudades de Barrancabermeja y Cartagena de igual manera cambio de dirección en las sucursales de Cali, Villavicencio y Yopal, aportando la documentación requerida para dichos trámites.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó requerimiento mediante oficio No. 20204100070331 del 16 de abril de 2020.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Que mediante radicados Nos. 20200070512 del 23 de abril de 2019 y 20200072222 del 29 de abril de 2020 el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con el fin de absolver inquietudes respecto de los asuntos jurídicos, contables y financieros relacionados con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento, se realizó mesa de trabajo virtual el día 12 de mayo de 2020. Oportunidad en la cual el servicio vigilado manifestó su decisión de desistir de la solicitud para la apertura de las agencias en las ciudades de Barrancabermeja y Cartagena

Que mediante radicados Nos. 20200074452 del 6 de mayo de 2020, 20200077052 del 12 de mayo de 2020 y 20200078842 del 14 de mayo de 2020, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite de renovación de licencia de funcionamiento solicitado.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las solicitudes de cambio de dirección de las sucursales de Cali, Villavicencio y Yopal serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180260602 del 9 noviembre de 2018, 20180261902 del 13 de noviembre de 2018, 2019PR10097872 del 26 abril de 2019, 20200070512 del 23 abril de 2020, 20200072222 del 29 abril de 2020, 20200074452 del 6 de mayo de 2020, 20200077052 del 12 de mayo de 2020, 20200078842 del 14 de mayo de 2020. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del Cumplimiento De Las Cuantías Mínimas

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (del Sector Administrativo de Defensa), que en su sección 4. Reglamenta las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia, determina en el artículo **2.6.1.1.4.3. "Relación mínima de Patrimonio. A partir del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 0071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de**

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



sus activos." En el artículo 2.6.1.1.4.7 establece las "**Deducciones del Patrimonio Básico**. Se deducirán del patrimonio básico los siguientes conceptos: a) Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso; b) La cuenta "revalorización del patrimonio" cuando esta sea negativa." Concordante con el Decreto 71 de 2002 que establece, en detalle, las normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 (Decreto 71 de 2002) expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

ISVI LTDA. 860.401.191-1				
CUANTIAS MINIMAS DE PATRIMONIO Y CAPITAL - DECRETO 71 DE 2002 (DECRETO 1070 DE 2015)				
	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
TOTAL ACTIVO	20.826.190.003	18.090.682.566	20.296.637.122	19.645.875.965
40% DEL ACTIVO	8.330.476.001	7.236.273.026	8.118.654.849	7.858.350.386
TOTAL PATRIMONIO	11.741.388.273	10.651.793.297	11.592.331.704	12.207.461.408
CUANTÍA MINIMA DE PATRIMONIO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
TOTAL PATRIMONIO	11.741.388.273	10.651.793.297	11.592.331.704	12.207.461.408
20% DEL PATRIMONIO	2.348.277.655	2.130.358.659	2.318.466.341	2.441.492.282
TOTAL CAPITAL SOCIAL	2.416.382.000	2.416.382.000	2.416.382.000	2.816.382.000
CUANTÍA MIMINA DE CAPITAL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE

De Las Tarifas Del Servicio

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada de los contratos, facturas e ingresos operacionales de los siguientes clientes: COMPAÑÍA ELECTRICA SOCHAGOTA, GABRICA S.A.S. y LUSATECH., estableciéndose que cumple a cabalidad con lo establecido en el Decreto.

La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la información requerida.

Cumplimiento Del Artículo 14 Del Decreto Ley 356 De 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

La Empresa acredita un pasivo laboral por concepto de cesantías por valor de \$1.424.734.901.00, a corte 31 de diciembre de 2017, COLFONDOS por un valor de

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Identificador SmVa LU0s fy48 5HG6 /RCN ORTx YIs=
URL: https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



\$60.026.367.00, COLFONDOS UNP por un valor \$771.648.075.00, PORVENIR por un valor de \$205.962.681.00, PORVENIR por un valor de \$1.108.650.00, PROTECCION por un valor de \$68.116.995.00, FNA por un valor de \$76.807.522.00, FNA UNP por un valor de \$132.854.994.00, FNA OLD por un valor de \$3.743.986.00, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley.

Del Cumplimiento De Obligaciones Salariales, Prestacionales Y De Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

El numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

La empresa ISVI LTDA, aportó planillas de seguridad social de los meses de enero, febrero y diciembre de 2019, en las cuales se evidenció pago oportuno, de acuerdo con el muestreo realizado, el valor de IBC de liquidación es el salario básico devengado por cada uno de sus empleados.

Cumplimiento De La Ley 1314 De 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La información financiera para el periodo comparativo diciembre 31 de 2017 -2016 está debidamente firmada y certificada por el representante legal LUIS ENRIQUE LA RROTA BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 144.389., Contador Público LADY CAROLINA CASTILLO MENDOZA con tarjeta profesional No. 221725-T y Revisor Fiscal ARMANDO ALONSO UBAQUE RODRIGUEZ con tarjeta profesional No. 56324-T, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 156 de marzo 28 de 2017 y Acta N° 162 de marzo 23 de 2018, correspondientemente,

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.

La información financiera para el periodo comparativo diciembre 31 de 2019 y 2018 está debidamente firmada y certificada por el Representante Legal señor LUIS ENRIQUE LAROTTA BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 144.389, Contador Público la señora LADY CAROLINA CASTILLO MENDOZA con tarjeta profesional No. 221725-T y en Representación de la firma de Revisoría Fiscal, el señor CARLOS EDUARDO MARTIN URREGO con tarjeta profesional No. 119354-T. Así mismo presenta las correspondientes notas a los estados financieros y un resumen de las políticas contables adoptadas por la Entidad. Los Estados Financieros de la vigencia 2018 fueron aprobadas mediante acta de junta de socios N° 168 del 08 de febrero de 2019. Se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.

De La Renovación De La Matrícula Mercantil:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."*

Consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció que la empresa en mención renovó su matrícula mercantil correspondiente al año 2020, el día 06 de abril de 2020, cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de empresa, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada ISVI LTDA, se tienen las siguientes precisiones:

Mediante Resolución No. 20141200005217 del 22 de enero de 2014, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIO	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. No. 144.389	2.368.055	\$1.000	\$2.368.055.000
ROSA DELIA BARRERA ROSAS CC. 41.564.814	48.327	\$1.000	\$48.327.000
TOTAL	2.416.382		\$2.416.382.000

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, registra la siguiente composición societaria:

SOCIO	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS ENRIQUE LA ROTA BAUTISTA CC. No. 144.389	2.760.055	\$1.000	\$2.760.055.000
ROSA DELIA BARRERA ROSAS CC. 41.564.814	56.327	\$1.000	\$56.327.000
TOTAL	2.816.382		\$2.816.382.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 2035.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, está representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE LA ROTA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 144.389 como Representante Legal Principal (Presidente Ejecutivo) y **MARGA LIDA ROJAS VALENCIA** identificada con la C.C No. 52.379.923 como Representante Legal suplente (Primer Suplente del Presidente Ejecutivo).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20201500015553 del 7 de febrero de 2020, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"La sociedad tiene por objeto la prestación de los servicios de vigilancia privada y seguridad privada fija y móvil con o sin armas, que comprenden la protección a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, la protección a bienes muebles e inmuebles; La escolta a personas y vehículos, los servicios de asesoría, consultoría e investigación de seguridad privada; la escolta a mercancías o cualquier otro objeto durante su desplazamiento; todos ellos con la utilización de recursos humanos, animales, materiales o tecnológicos, vehículos, instalaciones físicas y cualquier otro medio autorizado para tal fin, así como la organización y administración de establecimientos que sirvan para la cobertura externa de los sistemas diseñados. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, la sociedad podrá: Celebrar cualquier clase de contrato, acto u operación necesarios para el ejercicio de las actividades propias de su objeto. Adquirir y enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, darlos en garantía, gravarlos, donarlos, darlos en arrendamiento o permutarlos; Tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes y celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos para el desarrollo del objeto. Girar, endosar, aceptar, otorgar, cobrar, ceder, adquirir y en general, negociar cualesquiera títulos valores Considerando que "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad", el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994".

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300252593 del 17 de octubre de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando 20203200014873 del 6 de febrero de 2020, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 0189973-3 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS SURA, aportada por el vigilado mediante el radicado No. 20200070512 del 23 de abril de 2020, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente - 28/05/2020-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2020 y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo y sin limitaciones a la cobertura. En ese orden, la póliza aportada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según certificación expedida por el enlace DCCA, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** tiene un total de 961 armas de fuego, de las cuales 55 cuentan con permiso de tenencia y 906 con permiso de porte. Teniendo en cuenta lo anterior se hizo la verificación correspondiente del número de personal operativo



Identificador SmVa LuOs f48 5HG8 / Pcn OR7x YIs=
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO y se observó que la misma cumple la relación hombre arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado -APO- la empresa reporta 8 personas como "operador de medios tecnológicos".

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, aportó hojas de vida de manejadores caninos, aportó copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, relación de caninos en sus diferentes especialidades y vídeo de las instalaciones de la unidad canina, las cuales se encuentran ubicadas en la finca santa librada, vereda cacicazgo del Municipio de Suesca Cundinamarca.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de Vigilancia Fija, Vigilancia Móvil y Escolta a Personas, Vehículos y Mercancías

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION
LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. 144.389	20184440006407 DEL 09/02/2018	CONSULTOR
FRANCISCO VERGARA LAGO CC. 73.126.095	20194440021547 DEL 06/03/2019	CONSULTOR
LIBARDO ANDRES LINARES HERNANDEZ C.C. 79.591.520	20184440056357 DEL 25/07/2019	CONSULTOR
ANDRES REYES ORTEGON C.C. 7.167.359	20184000073607 DEL 21/09/2018	CONSULTOR
JAVIER ALEXANDER PARRA PRADA C.C. 11.185.537	20194440012157 DEL 12/02/2019	CONSULTOR

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA.** fueron autorizadas mediante Resolución 2014120005217 del 22 de enero de 2014, en la Carrera 21 No. 62-38 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. Visto el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

En cuanto a las agencias y sucursales previamente autorizadas y nuevamente solicitadas el servicio vigilado mediante radicado No. 2019PR10097872 del 26 de abril de 2019, solicitó las agencias de Cúcuta, Barrancabermeja y Cartagena y las sucursales de Cali, Medellín, Neiva, Villavicencio y Yopal. Sin embargo, durante la mesa de trabajo virtual realizada el 12 de mayo de 2020, el representante legal de la empresa de seguridad y vigilancia privada manifestó su decisión de desistir de la solicitud para la apertura de las agencias en las ciudades de Barrancabermeja y Cartagena.

De acuerdo con la revisión y análisis de la información y documentación aportada dentro del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas, es dable concluir que las instalaciones presentadas **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente. En ese orden, la agencia y sucursales que se autorizan serán las siguientes:

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	

Página 12 de 15



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100053377



AGENCIAS			
No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Representante legal
1	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	Centro Comercial Bolivar Local E-11	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA

SUCURSALES			
No.	CIUDAD/ DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	CALI VALLE DEL CAUCA	Calle 26 Norte No. 2B - 124 Local 2 Barrio San Vicente	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA
2	MEDELLIN – ANTIOQUIA	Carrera 43 A No. 11 – 85 Barrio el Poblado Of. 203	OLGA LUCIA ISAZA
3	NEIVA HUILA	Avenida la toma No. 1D - 43 Edificio Támesis Local 1	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA
4	VILLAVICENCIO META	Calle 47 A No. 32 - 41 Barrio Caudal	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA
5	YOPAL CASANARE	Carrera 25 No. 12 - 53 Barrio El Libertador	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA

Mediante memorando 20204100030893 del 13 de marzo de 2020, el Superintendente Delegado para la operación remitió la novedad encontrada durante el estudio de la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, teniendo en cuenta que al verificar las direcciones autorizadas por parte de la Superintendencia para las sucursales de Cali y Yopal mediante Resolución 20141200005217 22/01/2014 y Villavicencio mediante Resolución 20194100004527 21/01/2019, con las direcciones registradas en el RUES de mayo de 2020, se encontró que las direcciones no coinciden. Si bien es cierto dentro del trámite de renovación de la licencia de funcionamiento la empresa de vigilancia y seguridad solicitó el cambio de dirección, se evidencia que realizó las modificaciones en el RUES sin haber obtenido previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que mediante memorando No. 20201000076693 del 04 de agosto de 2020, el despacho solicitó a la Delegada para la Operación informar si se mantiene la recomendación de seguir suspendido el acto administrativo por el cual se concede la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, e indicar a la fecha el estado actual de la empresa.

Que la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada mediante memorando No. 20204100085323 del 25 de agosto de 2020, informó al despacho que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, acreditó el cumplimiento de la proporción hombre arma conforme a las estipulaciones del Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2535 de 1993, por tal razón, solicito al Despacho del señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada proceder a la firma del acto administrativo por el cual se concede la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	

Página 13 de 15



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1** por el término de **diez (10) años**, con domicilio principal autorizado en la Carrera 21 No. 62-38 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1**, la prestación del servicio en las agencias y sucursales ubicadas en las siguientes ciudades/municipios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

AGENCIAS			
No.	Ciudad/ Municipio	Dirección	Administrador
1	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	Centro Comercial Bolívar Local E-11	Luis Enrique La Rotta Bautista

SUCURSALES			
No.	Ciudad/ Departamento	Dirección	Representante Legal
1	CALI VALLE DEL CAUCA	Calle 26 Norte No. 2B - 124 Local 2 Barrio San Vicente	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. 144.389
2	MEDELLIN – ANTIOQUIA	Carrera 43 A No. 11 – 85 Barrio el Poblado Of. 203	OLGA LUCIA ISAZA C.C. 32452796
3	NEIVA HUILA	Avenida la toma No. 1D - 43 Edificio Támesis Local 1	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. 144.389
4	VILLAVICENCIO META	Calle 47 A No. 32 - 41 Barrio Caudal	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. 144.389
5	YOPAL CASANARE	Carrera 25 No. 12 - 53 Barrio El Libertador	LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. 144.389

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1**, la prestación del servicio con la utilización de **medio tecnológico**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860401191-1** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1**, la prestación del **servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1** la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de **medio canino**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20204100053377



PARAGRÁFO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1** se encuentran ubicada en la finca santa librada, vereda cacicazgo del Municipio de Suesca (Cundinamarca).

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, está representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 144.389 como Representante Legal Principal (Presidente Ejecutivo) y **MARGA LIDA ROJAS VALENCIA** identificada con la C.C No. 52.379.923 como Representante Legal suplente (Primer Suplente del Presidente Ejecutivo), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1**, la siguiente:

SOCIO	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA CC. No. 144.389	2.760.055	\$1.000	\$2.760.055.000
ROSA DELIA BARRERA ROSAS CC. 41.564.814	56.327	\$1.000	\$56.327.000
TOTAL	2.816.382	\$1.000	\$2.816.382.000

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído al señor **LUIS ENRIQUE LA ROTTA BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 144.389 como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ISVI LTDA**, identificada con **NIT. 860.401.191-1** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se renueva la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 03/09/2020 13:48:20 GMT-05:00

Resolución No. 20204100053377

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO/ ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR CARRERA 21 62 - 38 BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: seguridad@isvi.com	

Página 15 de 15

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

29/10/2020

siendo las:

9:27:42 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20204100053377

de fecha:

3/09/2020

Razón Social:

ISVI LTDA

A:

ANA BERTILDE ESLAVA ZAMORA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

46.668.653

En su calidad de:

Representante Legal

☒

Apoderado

☐

Persona Natural

☐

Autorizado

☐

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

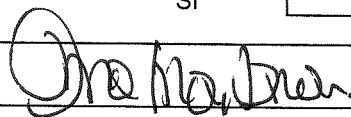
SI

☐

NO

☒

Firma Notificado:



Dirección Física:

Cra 21 No. 62-38

Dirección Electrónica

aeslara@isvi.com seguridad@isvi.com
gerenciageneral@isvi.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2004, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

JILL DUQUE

Firma:



Recurso presentado en